



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-055-2020**

**Abg. Pablo Jurado Moreno  
PREFECTO DE IMBABURA.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

**Que**, el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, el artículo 226 *ibídem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;

**Que**, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.

**Que**, el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

**Que**, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental,





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;

**Que**, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;

**Que**, el artículo 165 ibídem, señala: “*Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código*”;

**Que**, el inciso 1 del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: “**Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.-** Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo”;

**Que**, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece:

*"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental. - Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los*





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

*documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.*

*(...) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario. (...);*

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: *“En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente”*;

**Que**, mediante Resolución No. GPI-2016-9490, se otorga el “REGISTRO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD MECÁNICA NACIONAL”, de 08 de agosto del 2016, ubicada en el cantón Ibarra provincia de Imbabura, suscrito por el abogado Pablo Jurado Moreno, Prefecto de Imbabura, a favor del señor **ERAZO ESCALANTE MIGUEL AGUSTÍN**.

**Que**, mediante Oficio S/No. de 25 de julio de 2018 suscrito por el señor **ERAZO BEDÓN MIGUEL LIBARDO**, en calidad de Representante Legal del proyecto **MECÁNICA NACIONAL**, dirigido al Director General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, pone en conocimiento: *“que el propietario del proyecto Mecánica Nacional de la ciudad de Ibarra, señor Miguel Agustín Erazo Escalante, portador de la cédula 1000341386, falleció el 3 de julio de 2018, por lo tanto el nuevo representante legal es el señor Miguel Erazo Bedón, portador de la cédula de ciudadanía 1001831070”*.

**Que**, mediante Certificado de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del señor **ERAZO ESCALANTE MIGUEL AGUSTÍN, C.I.** 1000341386, fecha de fallecimiento 3 de junio de 2018, fecha de registro de defunción 4 de junio de 2018;

**Que**, mediante Registro Único de Contribuyentes Persona Naturales, emitido por el Servicio de Retas Internas SRI, del señor **ERAZO ESCALANTE MIGUEL AGUSTÍN**, Número RUC 1000341386001, Nombre Comercial **MECÁNICA NACIONAL**, con fecha de cierre de actividades el **03 de junio del 2018**.

**Que**, mediante Registro Único de Contribuyentes Persona Naturales, emitido por el Servicio de Rentas Internas SRI, del señor **ERAZO BEDÓN MIGUEL LIBARDO**, Número RUC 1001831070001, Nombre Comercial **MECÁNICA NACIONAL**; **consta que reinició las actividades del proyecto Mecánica Nacional el 12 de junio del 2018**.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2020-446 de 02 de julio de 2020, suscrito por el ingeniero Galo Ortega, Analista Forestal 3 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARA EL CAMBIO DE TITULAR DEL PROYECTO “MECÁNICA**





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

*NACIONAL*”, que en su parte principal indica: **“Recomendaciones: – Remitir a la Comisaría Ambiental la documentación remitida por el Sr. Miguel Erazo Bedón para su revisión y análisis en cuanto a los documentos habilitantes necesarios para la rectificación del nombre del proyecto y el presente Informe Técnico para los trámites administrativos pertinentes”**;

**Que**, mediante Oficio No. GPI-NA-DGAM-2020-0897-O, de 03 de julio de 2020, suscrito por el ingeniero Galo Renán Ortega Ortega. Analista Forestal 3, el señor ERAZO BEDÓN MIGUEL LIBARDO, en calidad de representante legal del proyecto **MECÁNICA NACIONAL**, remite la documentación e informa sobre el nuevo representante legal, y pone en conocimiento el Informe Técnico a la Revisión y Análisis de la documentación remitida para cambio de titular del proyecto **MECÁNICA NACIONAL**.

**Que**, una vez analizada la documentación conforme los antecedentes de hecho y derecho se considera pertinente el cambio del titular del proyecto **MECÁNICA NACIONAL**, por muerte de su titular el señor **ERAZO ESCALANTE MIGUEL AGUSTÍN**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y la Resolución N° 387, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015.

#### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR**, el Cambio de Titular del proyecto **“MECÁNICA NACIONAL”**, ubicado en: Calle Sucre 13-45 y Rafael Larrea, del cantón Ibarra, provincia Imbabura; Código del Proyecto MAE-RA-2016-259127, otorgado bajo Resolución No. GPI-2016-9490 de 8 de agosto de 2016, en el que constaba como representante legal a **ERAZO ESCALANTE MIGUEL AGUSTÍN**, y actualmente constaría **ERAZO BEDÓN MIGUEL LIBARDO**.

**Artículo 2.- REFÓRMESE** los Datos Administrativos del Proyecto **“MECÁNICA NACIONAL”**, Código MAE-RA-2016-259127 de 08 de agosto de 2016, por lo siguiente:

**“DATOS ADMINISTRATIVOS: “MECÁNICA NACIONAL”**

**Nombre del representante legal: “ERAZO BEDÓN MIGUEL LIBARDO”**

**Teléfono: 0988708181**

**Email: miguerazo3@gmail.com**

**Artículo 3.-** A partir de la suscripción de la presente resolución administrativa; para los trámites administrativos y legales pertinentes, se hará constar como **titular del proyecto “MECÁNICA NACIONAL”, a ERAZO BEDÓN MIGUEL LIBARDO**, con RUC Nro. 1001831070001, en calidad de propietario y/o representante legal del proyecto.





**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de Cambio de Titular y Reforma del proyecto de **“MECÁNICA NACIONAL”**, Código MAE-RA-2016-259127 al nuevo Representante Legal señor **ERAZO BEDÓN MIGUEL LIBARDO**.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 18 días del mes de diciembre del año 2020.

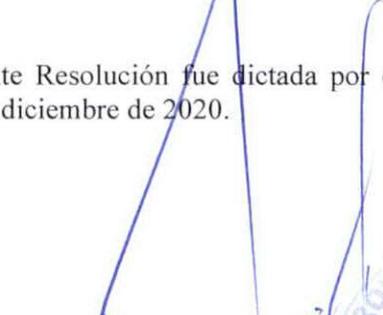
Cúmplase y Notifíquese.

  
**Abg. Pablo Jurado Moreno**  
**PREFECTO DE IMBABURA**



|               |                      |   |
|---------------|----------------------|---|
| Elaborado por | Abg. Pablo Puga      |   |
| Revisado por: | Abg. Rubén Gavilanes |  |
| Aprobado por: | Ing. Diego Villalba  |  |
| Aprobado por  | Dr. Fernando Naranjo |  |

**CERTIFICO.** - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 18 días del mes diciembre de 2020.

  
**Dr. Fernando Naranjo Factos.**  
**SECRETARIO GENERAL**



Pp

